



**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.-**

El Diputado **OCTAVIO TINTOS TRUJILLO**, así como los demás Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Diputados del Partido Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo integrantes de esta Quincuagésima Octava Legislatura del Periodo Constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en los diversos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una Iniciativa de Decreto por el cual se adicionan las fracciones VI, VII, VIII, IX y X al artículo 134, y se adiciona el artículo 135 bis al Código Penal para el Estado de Colima, para quedar como sigue; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre 2000 y 2009 se perpetraron en la entidad 50 asesinatos al año, en promedio. En 2010 la situación comenzó a cambiar. Según datos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, en ese año se cometieron 93 homicidios dolosos; en 2011, 165; en 2012 se cometieron 287. En 2013 el número descendió a 178; en 2014, a 99, pero en 2015 repuntó a 167. De enero a agosto de 2015 hubo un promedio de nueve homicidios al mes; en septiembre se cometieron 21, en octubre 15, en noviembre 23 y en diciembre 31.

La situación se agravo en virtud de la lucha abierta y declarada que realizaron los cárteles de la droga que se disputan la entidad, sobre todo por el puerto de Manzanillo, ya que dicho puerto no sólo es una de las puertas más importantes para mercancías provenientes de Asia y Sudamérica destinadas a Estados Unidos, sino que también es un punto estratégico en la ruta utilizada por grupos delictivos para el trasiego de drogas y dinero.

Así las cosas, Colima inició este año con 30 asesinatos en enero, 41 en febrero registrando una tasa de 5.8 homicidios dolosos por cada 100 mil habitantes y ocupó el primer lugar en el país, según el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Proporcionalmente, nuestra Entidad superó a Estados considerados violentos, entre ellos Guerrero, Michoacán o Tamaulipas.

"2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO"

Iniciativa de Decreto por el cual se adicionan las fracciones VI, VII, VIII, IX y X al artículo 134; y se adiciona el artículo 135 bis al Código Penal para el Estado de Colima.



Lo anterior, arrojó las siguientes cifras, en los primeros ocho meses del presente año, en el Estado se ha registrado un homicidio doloso cada 14 horas con 50 minutos y 22 segundos, esto es, 1.61 casos por día para un total en lo que va del año de 386 casos y de 393 víctimas, según las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP).

Siendo importante señalar, que entre las víctimas de los homicidios se han encontrado a jóvenes y también mujeres.

Además de los asesinatos, se han descubierto viviendas donde criminales desmembraban a personas, cabezas humanas en lugares públicos, así como mensajes intimidatorios en los cuerpos de las víctimas dirigidos a la población en general, a las autoridades y a carteles de las drogas.

Así, hemos experimentado enfrentamientos entre policías y delincuentes, el hallazgo de cadáveres y el asesinato de personas en pleno día y en espacios públicos, acciones que se han vuelto comunes en Colima.

Respecto a ello, es importante señalar la situación por la que atraviesan los periodistas en el país, puesto que a la fecha suman ya 118 comunicadores asesinados y 26 desapariciones forzadas de periodistas en México desde el año 2000, lo que ubica a nuestro país como uno de los más riesgosos para ejercer el periodismo.

Así las cosas, este H. Congreso del Estado debe hacer frente a los problemas delincuenciales que nos aquejan, por lo que los iniciadores consideramos que no es suficiente con que esta H. Legislatura reparta culpas y señale a funcionarios de la administración estatal y/o municipal para que comparezcan a exponer a este H. Congreso las causas del por qué de la situación actual de la delincuencia en el Estado, o el por qué no han logrado bajar los índices de la delincuencia, o simple y sencillamente para que expliquen cuál es el plan de trabajo con el que cuentan para hacer frente a los problemas de delincuencia en Colima. Si no que se tiene que ir más allá, se tiene que accionar la importante prerrogativa con la que contamos los legisladores, consistente en la facultad legislativa de presentar iniciativas que hagan frente a los problemas de delincuencia actuales en la Entidad mediante la reforma, adición, derogación o expedición de normas jurídicas.

En ese sentido, los suscritos proponemos la presente iniciativa con la finalidad de establecer en el Código Penal del Estado, nuevos supuestos de agravantes para encuadrar el delito de homicidio y lesiones calificado, lo anterior a partir de los hechos delictivos que han estado suscitándose actualmente en la Entidad.

“2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO”

Iniciativa de Decreto por el cual se adicionan las fracciones VI, VII, VIII, IX y X al artículo 134; y se adiciona el artículo 135 bis al Código Penal para el Estado de Colima.



Supuestos que van encaminados a hacer frente a la delincuencia en el Estado, específicamente en lo que respecta a los homicidios, incrementando las penas impuestas a los delincuentes que cometan dicho ilícito y que encuadren en los nuevos supuestos de agravantes.

En ese orden de ideas, la presente iniciativa busca frenar e inhibir el delito de homicidio; inhibir las prácticas brutales, denigrantes y de miedo que actualmente utilizan los delincuentes para perpetrar dicho delito; que se lucre con el homicidio de personas; así como proteger a los miembros de nuestras instituciones de seguridad, a nuestros niños y a los periodistas en el Estado.

Así pues, la presente iniciativa propone que el delito de lesiones y homicidio sean calificados:

- Cuando exista retribución, entendiéndose por ésta cuando el agente comete el hecho por pago o prestación prometida o entregada;
- Cuando se cometa dolosamente en contra de miembros de las fuerzas armadas, servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública, procuración o administración de justicia, al ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas;
- Cuando dolosamente se cometan en perjuicio de periodistas o de empleados o titulares de medios de comunicación, con motivo o en ejercicio de su actividad periodística;
- Cuando se cometa dolosamente y el sujeto pasivo haya sido periodista, miembro de las fuerzas armadas, servidor público integrante de las instituciones de Seguridad Pública, de procuración o administración de justicia, dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la comisión del delito y éste se haya cometido con motivo de sus funciones;
- Cuando en el momento de la privación de la vida, o posterior a ello, se realice la decapitación, mutilación, quemaduras, descuartizamiento o se utilicen mensajes intimidatorios dirigidos a la población, autoridades o cualquier persona. O se deje uno o más mensajes que atenten contra la dignidad humana, por la exhibición de la causa de la muerte; y
- Cuando se cometa dolosamente en contra de una persona menor de dieciocho años de edad.

Aunado a lo anterior, se propone la incorporación de un nuevo artículo que haga frente a la actual situación en como se están perpetrando los delitos de homicidio en el Estado, esto es, una disposición que aumente la penalidad del delito de homicidio y lesiones cuando se cometa en plena vía pública poniendo en peligro la

“2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO”

Iniciativa de Decreto por el cual se adicionan las fracciones VI, VII, VIII, IX y X al artículo 134; y se adiciona el artículo 135 bis al Código Penal para el Estado de Colima.



vida de otros ciudadanos; por lo que se propone establecer un artículo 135 BIS que señale lo siguiente:

- Cuando los delitos de homicidio o lesiones se cometan en lugar concurrido por personas ajenas a los hechos y que pudieren resultar heridas o muertas, se aumentarán las sanciones correspondientes hasta en cinco años la prisión y la multa hasta en cien unidades de medida y actualización.

Medidas con las cuales los suscritos iniciadores ponemos nuestro granito de arena para contribuir a que el Estado de Colima regrese a ser uno de los Estados más seguros del país y con las cuales pretendemos inhibir la realización de conductas delictivas que actualmente aquejan a nuestra Entidad.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman las fracciones III y IV del artículo 134; y se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X al artículo 134, y el artículo 135 Bis, todos del Código Penal para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 134. ...

I. y II. ...

III. Con ventaja, cuando el sujeto activo no corra riesgo alguno de ser muerto o lesionado por el ofendido;

IV. Con traición, consistente en violar la fe o la seguridad que expresamente se había prometido a la víctima o la tácita que ésta debía esperar en razón del parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra circunstancia que inspire confianza;

V. Cuando exista retribución, entendiéndose por ésta cuando el agente comete el hecho por pago o prestación prometida o entregada;

VI. Cuando se cometa dolosamente en contra de miembros de las fuerzas armadas, servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública, procuración o administración de justicia, al ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas;

“2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO”

Iniciativa de Decreto por el cual se adicionan las fracciones VI, VII, VIII, IX y X al artículo 134; y se adiciona el artículo 135 bis al Código Penal para el Estado de Colima.



VII. Cuando dolosamente se cometan en perjuicio de periodistas o de empleados o titulares de medios de comunicación, con motivo o en ejercicio de su actividad periodística;

VIII. Cuando se cometa dolosamente y el sujeto pasivo haya sido periodista, miembro de las fuerzas armadas, servidor público integrante de las instituciones de Seguridad Pública, de procuración o administración de justicia, dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la comisión del delito y éste se haya cometido con motivo de sus funciones;

IX. Cuando en el momento de la privación de la vida, o posterior a ello, se realice la decapitación, mutilación, quemaduras, descuartizamiento o se utilicen mensajes intimidatorios dirigidos a la población, autoridades o cualquier persona. O se deje uno o más mensajes que atenten contra la dignidad humana, por la exhibición de la causa de la muerte; o

X. Cuando se cometa dolosamente en contra de una persona menor de dieciocho años de edad.

Artículo 135 BIS.- Cuando los delitos de homicidio o lesiones se cometan en lugar concurrido por personas ajenas a los hechos y que pudieren resultar heridas o muertas, se aumentarán las sanciones correspondientes hasta en cinco años la pena de prisión, y la multa hasta en cien unidades de medida y actualización.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la ley.

ATENTAMENTE

COLIMA, COLIMA A 10 DE NOVIEMBRE DE 2016

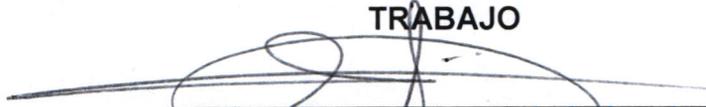
**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DIPUTADOS DEL PARTIDO**

"2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO"

Iniciativa de Decreto por el cual se adicionan las fracciones VI, VII, VIII, IX y X al artículo 134; y se adiciona el artículo 135 bis al Código Penal para el Estado de Colima.



NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO DEL TRABAJO


OCTAVIO TINTOS TRUJILLO


FEDERICO RANGEL LOZANO


SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ


HÉCTOR MAGAÑA LARA


JUANA ANDRÉS RIVERA

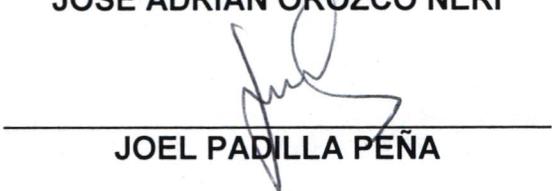

EUSEBIO MESINA REYES


JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN


GRACIELA LARIOS RIVAS

JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI


MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN


JOEL PADILLA PEÑA